

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Arbitrios extraordinarios.—Circular.**

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos para el año próximo de 1912, han acordado imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Villalazán impone 25 céntimos de peseta a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.572 pesetas 80 céntimos.

El de Carbellino impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.792 pesetas 87 céntimos.

El de Argujillo impone 50 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.833 pesetas.

El de Villardefallaves impone 10 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.313 pesetas 70 céntimos.

El de Villafáfila impone 10 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.741 pesetas 40 céntimos.

El de Valcabado impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.714 pesetas 73 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las personas interesadas en los arbitrios de referencia y puedan entablar las reclamaciones que les concede la ley.

Zamora 15 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(«Gaceta del 17 de Noviembre de 1911.»)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Determina la ley Municipal, señaladamente en sus artículos 134, 142 y 151, la obligación ineludible que tienen los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos ordinarios, y cuando las circunstancias lo exijan en uno extraordinario, las partidas precisas para atender a la ejecución de los servicios de sanidad que les están encomendados por los artículos 72 y 73 de la misma, y por las demás disposiciones que la Administración Central tiene dictadas ó dicte sobre el particular, y, sin embargo, forzoso es reconocer que son muchos los presupuestos municipales que no responden, cual es debido, al cumplimiento del fin sanitario, con grave y notorio perjuicio de la salud pública.

A pesar de las terminantes disposiciones de la Real orden circular de 17 de Octubre de 1908 (Gaceta del 18,) encaminadas a asegurar el concurso económico de los Ayuntamientos para la ejecución inmediata de lo que está ordenado en la materia sanitaria, y sobre todo de las medidas que constituyen el plan de prevención y de defensa en su caso, contra las posibles manifestaciones en nuestro país de la epidemia de cólera morbo asiático que reina en otros próximos, y no obstante que por diversas Reales órdenes, entre ellas las de 25 de Septiembre y 3 de Octubre de 1909, 24 de Agosto de 1910 y 4 y 13 de Julio del corriente año, se ha recordado a los Ayuntamientos el deber de realizar las obligaciones que la Instrucción general de Sanidad decalca, confirmando y desarrollando las de la ley Municipal, como de su competencia exclusiva, en los artículos 109 y 113 y anexos 1.º y 2.º, se ha observado que muchas de aquellas Corporaciones no han respondido a los requerimientos que les han sido hechos para que la Administración tenga la seguridad de que disponen por lo menos de los medios indispensables para aislar y hospitalizar en condiciones aceptables los primeros casos de enfermedad epidémica que puedan presentarse, y atender a las desinfecciones necesarias, según está prevenido.

La enérgica y constante intervención de V. E., tanto para examinar los presupuestos municipales y prestarles la aprobación correspondiente, si consignan en ellos las partidas a su juicio bastantes, dados los recursos de cada municipio, al dicho efecto, como para vigilar la aplicación que de ellos se haga, puede asegurar, a la vez que el respeto de las disposiciones sanitarias vigentes, el éxito de la campaña de prevención y defensa referida, porque la acción de este Ministerio, en cuanto a la práctica de los servicios sanitarios municipales en caso de epidemia, no cabe que tenga otro carácter que el de dirección y complemento cuando no basten los recursos presupuestados como ordinarios ó extraordinarios.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. E. se exija a los Ayuntamientos de esa provincia la justificación de que están consignadas en sus presupuestos las partidas indispensables para cumplir las prescripciones sanitarias vigentes, sobre todo en lo que se relaciona con las medidas de prevención y defensa contra las epidemias que determinan los artículos 109 (letra z) y 113 y los anexos 1.º y 2.º de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que para conseguirlo utilice, además de las facultades que le atribuye en conjunto la ley Provincial, señaladamente en su artículo 23, en su caso, las que consigna la Real orden de 17 de Octubre de 1908 mencionada; y

3.º Que dé cuenta a este Ministerio de las deficiencias que observe y no pueda con su Autoridad corregir acerca del cumplimiento por cada Municipio de los deberes que le corresponden en el orden sanitario expuesto para que pueda acordarse lo que proceda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y debido cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Dentro precisamente del corriente mes, debe hacerse efectivo de los contribuyentes el cuarto trimestre de consumos en todos aquellos Ayuntamientos cuya exacción se verifica por medio de repartimiento.

Siendo este precepto reglamentario, no hay razón para que deje de cumplirse, y como el Tesoro tiene en todo tiempo derecho á no verse privado de sus recursos, me dirijo á los señores Alcaldes excitando su celo y encareciéndoles procuren hacer el ingreso de la cuota total correspondiente al precitado cuarto trimestre antes del día 30 del corriente mes, en evitación de responsabilidades y medidas vejatorias.

También he de llamar la atención de varios Alcaldes, pocos afortunadamente, que desoyendo las conveniencias de sus administrados, consienten con su apatía que repetidamente se expidan certificaciones de débitos por el expresado concepto, los que dan lugar á iniciar el procedimiento ejecutivo, con lesión de los intereses del vecindario.

Este hecho repetido no tiene justificación, y á corregirlo en la época más favorable del año se dirige esta advertencia, esperando que aquellos Ayuntamientos que tengan débitos con el Tesoro se apresuren á saldarlos, evitando á esta Delegación el enojo que la produce verse obligada á proceder violentamente.

Del celo, probado, de los señores Alcaldes, espero ver secundados mis propósitos, en beneficio de sus intereses y de los muy sagrados que me están confiados.

Zamora 14 de Noviembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, P. S., Arturo Fernández Cuevas.
R—3144

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Felipe Hernández Vicente, Presidete de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito y sección única de las Escuelas, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Don Valerio Sánchez Domínguez, D. Adolfo Rodríguez Domínguez, D. Santos Domínguez Martín y D. Fermín Avedillo Olivares.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en San Miguel de la Ribera á 5 de Noviembre de 1911.—Felipe Hernández.—P. S. M., El Secretario, Alfredo Arnau.
R—3132

Ayuntamientos.

BENAVENTE

Don Augusto Alonso Salvador, Alcalde Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 3.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 11 de Marzo de 1886, he formado el proyecto de presupuesto espe-

cial de obligaciones carcelarias de las de este partido, que deberá regir en el año próximo de 1912, y teniendo que ser discutido y aprobado por la Junta de representantes de los pueblos del mismo á que dicho artículo se refiere, les convoco por medio del presente á la sesión pública que con tal motivo he dispuesto se celebre á las once del día 29 de los corrientes en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta villa, cabeza de partido.

Del reconocido celo de los Sres. Comisionados de los pueblos confío asistirán con puntualidad á dicha Junta, provistos de la correspondiente credencial que justifique su presentación.

Benavente 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, A. Alonso.
R—3158

MUELAS DEL PAN

Terminados por la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de contribución de rústica y urbana para el año venidero de 1912, se hallan expuestos al público en dicha Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes y á su dorecho convenga; pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Muelas del Pan 10 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Alfonso Pelayo.
R—3119

ALFARAZ

Hallándose terminada la confección de los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este distrito municipal, así como la matrícula de industriales que ha de servir de base para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho y diez días respectivamente, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en referidos documentos, y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alfaraz 10 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Pardo.
R—3089

CUBO DEL VINO

Formalizados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año 1912, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cubo del Vino 12 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Genaro Calles.
R—3112

VALDEMERILLA

Don José Bobo y Bobo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdemerilla.

Hago saber: Que hallándose formados los padrones de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1912 y sancionados por el Ayuntamiento, se hallan expuestos al público por el término de ocho días y en la Secretaría del mismo, con el fin de que sean examinados por cuantas personas pueda interesarles durante dicho plazo y presentar las reclamaciones que crean justas; que trans-

currido éste no serán admitidas las que se presenten, una vez que aparezca inserto el anuncio en el periódico oficial.

Valdemerilla 13 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, José Bobo.
R—3129

BUSTILLO DEL ORO

Formados los repartimientos de territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y sobre la de urbana, que han de regir en este distrito y año de 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que puedan ser examinados y los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Y para su inserción en el periódico oficial, se extiende la presente en Bustillo del Oro á 11 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Ulpiano Rubio.
R—3111

QUINTANILLA DE URZ

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria, como así bien el de riqueza urbana y la matrícula por industrial para este distrito y año de 1912, se anuncia su exposición al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Quintanilla de Urz 10 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Pelayo Huerga.
R—3128

ARCOS DE LA POLVOROSA

Confeccionados por la Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, así como el de la urbana, correspondientes al mismo, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos libremente y en su vista presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues transcurrido que sea el expresado plazo no serán admitidas las que se presenten.

Arcos de la Polvorosa 11 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Ramón Robles.
R—3122

BRIME DE URZ

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y fincas urbanas de este pueblo para el año de 1912, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que á su derecho pudiera convenirles; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Brime de Urz 6 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Juan Pérez.
R—3056

PEGO (EL)

Formada la matrícula de industrial de este pueblo para el año de 1912, se halla expuesta al público por quince días, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones que procedan; pasados que sean no se admitirá ninguna.

El Pego 7 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Felipe Hernández.
R—3133

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Octubre de 1911.

Población de hecho según censo 16.836 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Sarampión	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Qoqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	4	»	4
Enfermedades orgánicas del corazón	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	3	3
Bronquitis aguda	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	2	1	3
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea y enteritis	1	»	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1	5
Diarrea en menores de dos años	3	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1	5
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	1	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	3	3
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebrius puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	3	2	1	1	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	5	4	9
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	2	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	3	»	»	2	3	5
Totales por sexos.	12	8	6	4	1	1	2	1	3	1	8	5	»	»	32	20	52
Totales por edades.	20		10		2		3		4		13		»	»	52		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
28	13	3	5	49	4	1	»	»	5	

Zamora 6 de Noviembre de 1911.

EL ALCALDE,
Antonio Garcia Piorno

EL SECRETARIO,
Mariano Prieto.

MOLACILLOS

Terminados por la Junta pericial de este pueblo los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana, así como también el padrón de carruajes de lujo para el año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sean examinados por los contribuyentes, y poner las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Molacillos 9 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Aquilino Vecino. R—3088

TRABAZOS

Hallándose terminada la confección de los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público referidos documentos por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos libremente y en su vista presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues trascurrido que sea el plazo indicado no serán admitidas las que se presenten.

Trabazos 11 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Luciano López. R—3118

VILLALAZÁN

De procedencia desconocida y de orden de mi autoridad, se halla depositado en poder del vecino de este pueblo D. Francisco Murcia González, un ternero como de ocho meses de edad, pelo negro, con cordoncillo dorado al lomo y bragado al lado derecho.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en el periódico oficial, á fin de que el que acredite ser su dueño se presente á recogerlo en el plazo legal, previo pago de los gastos ocasionados.

Villalazán 14 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Nicolás Albarrán. R—3140

Confeccionados por la Junta pericial de este pueblo los repartimientos de territorial rústica y pecuaria, como así bien el de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1912, se anuncia su exposición al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos libremente y exponer las reclamaciones que á su derecho con vengan; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalazán 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Nicolás Albarrán. R—3139

VILLARDECIERVOS

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término, formados para el próximo año de 1912, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Villardeciervos 14 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Avelino Unzueta. R—3163

SAN PEDRO DE LA NAVE

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana para el año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados y formular las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

San Pedro de la Nave 14 de Noviembre de 1911.—El Alcalde accidental, P. O., Jacinto Fernández, Secretario. R—3147

ALMEIDA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el año de 1912, presentado por la Comisión correspondiente, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Almeida 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Puente. R—3134

VILLANUVA DE CAMPEAN

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como también los de la riqueza urbana para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villanueva de Campean 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Victoriano de la Fuente. R—3140

GUARRATE

Hallándose terminado por la Alcaldía el padrón de carruajes de lujo formado para el año de 1912, éste se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y entablar las reclamaciones que hubiere convenirles; pasado dicho término no serán atendidas las que después se presenten.

Guarrate 13 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Timoteo Riesco. R—3154

MONTAMARTA

Se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde esta fecha, los repartimientos de la contribución territorial por la riqueza rústica y pecuaria, el padrón del registro fiscal de fincas urbanas y la matrícula industrial de este término para el año 1912, donde pueden examinarlos los interesados y formular las reclamaciones que estimen conducentes.

Montamarta 11 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Ladislao Espina. R—3135

Juzgados de primera instancia.

GARROVILLAS

Edicto de requisitoria.

Cid Vidal, María; hija de Laureano y Vicenta, natural de Rabanales de Aliste (Zamora), vecina que fué de Peña de mina de hierro, Riotinto (Huelva), ambulante, sin profesión especial y viuda, procesada por lesiones, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Garrovillas en el término de diez días, para ser reducida á prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Garrovillas catorce de Noviembre de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, José Monedero. R—3150

LEDESMA

Don Lucio Checa Paniagua, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Hago saber: Que de la dehesa ó caserío de Santarén, agregado al distrito municipal de Cabañas de Sayago, provincia de Zamora, fueron hurtados en la época de la sementera del año último pasado, un cepillo de raíz, unas botas blancas con cubre gomas de los llamados de fuelle y unos brodequies blancos de becerro en buen uso, que se encontraban en la puerta de una cuadra de la pertenencia de Angel Rivas, vecino de dicha dehesa.

Lo que se hace público para que las personas que se crean dueñas de expresados objetos, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, para prestar declaración en el sumario que por tal hecho me hallo instruyendo y ofrecerle el procedimiento en la forma prevenida por el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ledesma á once de Noviembre de mil novecientos once.—Lucio Checa.—P. S. M., Mariano M. Vila. R—3152

PUEBLA DE SANABRIA

López Domínguez, Francisco; hijo de José y de Luisa, casado, de diez y nueve años de edad, jornalero, natural y vecino de Quintanilla de Justel, comparecerá en término de treinta días ante este Juzgado para ser oído en causa que se sigue por hurto de un macho cabrío al de la misma vecindad José Lapuente González; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Puebla de Sanabria trece de Noviembre de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Enrique F. Alvarez. R—3143

ZAMORA

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por lesiones que casualmente se causó á consecuencia de disparo de arma de fuego, en el pueblo de Roales, el día tres del actual, el joven Manuel González, sin segundo apellido, de quince años de edad, soltero, pordiosero en ambulancia, hijo de padre desconocido y de María González Tabla, natural de Paradela, Reino de Portugal, sin domicilio conocido, como tampoco se conoce el de su madre, en cuyo sumario se ha acordado ofrecer el procedimiento á la María González Tabla, como representante legal de su hijo Manuel González, y por medio del presente edicto, á los efectos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zamora diez y seis de Noviembre de mil novecientos once.—Teófilo de la Cuesta.—José Bustamante. R—3153